JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01375

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127

de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019,

PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de

noviembre de 2021, transformaron transitoriamente a partir del primero

(1°) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2022 el

Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado

Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito

Judicial de Bogotá.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso

prevé que "[c] uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas

y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en

los numerales 1, 2 y 3", los que se refieren, en síntesis, a procesos

contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la

celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces

municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de

menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,

salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., establece que la

cuantía se determina por "el valor de todas las pretensiones al tiempo de

la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios

reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su

presentación."

Revisado el libelo introductor, se advierte que el importe del capital, \$39.840.983,00, y los intereses de mora pretendidos desde el 14 de mayo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, lo cual, según liquidación anexa, asciende a la suma de \$42.950.095,66, cantidad que supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$40.000.000,00)¹, por lo que este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juez Civil Municipal de la capital (arts. 18 núm. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE2.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2022 fue dispuesto por el Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00).

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-127 de 5 de agosto de 2022

Firmado Por: John Sander Garavito Segura Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cead5b29101bef172b0a68d39417664e0e0e7e64d63370795082595928826fa**Documento generado en 04/08/2022 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica